



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 31

Villahermosa, Tabasco; 12 de diciembre de 2020.

CONFIRMÓ TET RESOLUCIÓN CE/RES 2020/002, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL EXAMINADORA Y VERIFICADORA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

El día de hoy se efectuó la sesión pública número 09/2020, con la presencia de las Magistradas electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y el Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva, en la que se resolvió por unanimidad un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En lo relacionado con el expediente TET-JDC-22/2020-II y sus acumulados 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, todos de este año, las magistradas y el magistrado acordaron confirmar la resolución CE/RES 2020/002, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión temporal examinadora y verificadora de los documentos básicos para el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido por el ciudadano Gustavo de la Cruz Ceferino y otros, señalaron las y los actores que les causó agravio que el Consejo Estatal del Instituto Local haya determinado la invalidez de sus voluntades de afiliarse a la organización denominada "Unión Democrática por Tabasco A.C.", en base a una apreciación de carácter subjetiva, realizando un estudio aislado del dictamen que emitió la Comisión Examinadora, careciendo por tanto de fundamentación y motivación.

Por otra parte, refieren las y los enjuiciantes que al invalidarse en la resolución impugnada sus afiliaciones en la organización "Unión Democrática por Tabasco A.C.", se vulneraron sus derechos de asociación política y afiliación; ya que estas eran determinantes para ser contabilizadas y formar parte del quórum en la asamblea del distrito 19 de dicha asociación, y así constituirse como partido político local.

Por último alegaron, que también se les violentaron sus derechos de debido proceso y audiencia, pues en sus conceptos, la autoridad responsable antes de invalidar sus afiliaciones, debió notificarles para cerciorarse a cuál de las organizaciones en las que aparecen afiliados querían permanecer, a fin de que expresaran si efectivamente acudieron de forma voluntaria a otra asamblea posterior a la de la citada organización y sin ningún tipo de engaños.

Agravios que el pleno acordó declararlos infundados. En razón de lo anterior, se confirmó la resolución impugnada.